



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4950/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4950/2024

Sujeto Obligado: Secretaría
de Salud

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre el registro de los oficios
emitidos por la Dirección Jurídica y Normativa.

Por la negativa de entrega de la
información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma
extemporánea.

Palabras clave: Extemporáneo, improcedente.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Improcedencia	11
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4950/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4950/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163324002924, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“DIRIGO LA PRESENTE A LA DIRECCION DE ADMNISTRACION DE CAPITAL
HUMANO
DIRECCION JURIDICA Y NORMATIVA*

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO

De conformidad con los artículos 28 y 114 fracción I de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

1.-Solicito se me informe si la Dirección Jurídica y Normativa tiene un sistema donde se registra el nombre del servidor publico que solicita un numero de oficio

2.-Solicito se me informe de la plantilla de personal reportada del 01de abril al 15 de septiembre de 2024, cuantos números de oficio a solicitado cada uno de los servidores públicos que conforman dicha Dirección Jurídica y Normativa

3.-En caso de detectar servidores públicos que no cuentan con ninguna solicitud de oficios del periodo de agosto de 2024, indique su nombre, puesto, funciones, jefe inmediato, así como el motivo por el cual no se encuentran en sus áreas de trabajo como los demás trabajadores, ello me sirve para glosarla como prueba en la denuncia que realice dentro de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y la próxima visita de verificación programad (sic)

2. El ocho de octubre, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SSCDMX/SUTCGD/6513/2024; a través del cual dio atención a la solicitud de información.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	23/09/2024	Fecha límite de respuesta:	16/10/2024
Folio:	090163324002924	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	23/09/2024	Solicitante	-	-
>	Ampliación de plazo	03/10/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	08/10/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎

Regresar

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio, **SSCDMX/DJN/JUDCPL/4204/2024**, el Lic. Eduardo Alberto Jaén Pérez, Director Jurídico y Normativo, ha informado lo siguiente:

Por lo que respecta al número 1:

"1.- Solicito se me informe si la Dirección Jurídica y Normativa tiene un sistema donde registra el nombre del servidor público que solicita un número de oficio...(Sic)".

Con respecto a este punto, me permito informarle que esa Dirección Jurídica y Normativa, no cuenta con un Sistema donde se registra el nombre del servidor público que solicita un número de oficio.

2.- En lo correspondiente a los puntos 2 y 3:

"2.- Solicito se me informe de la plantilla de personal reportada del 01 de abril al 15 de septiembre de 2024, cuantos números de oficio ha solicitado cada uno de los servidores públicos que conforman dicha Dirección Jurídica y Normativa, indique su nombre, puesto, funciones, jefe inmediato, así como el motivo por el cual no se encuentran en sus áreas de trabajo como los demás trabajadores, ello me sirve para glosarla como prueba en la denuncia que realice dentro de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y la próxima visita de verificación programada 3.- En caso de detectar servidores públicos que no cuentan con ninguna solicitud de oficios del periodo de agosto de 2024, indique su nombre, puesto, funciones, jefe inmediato, así como el motivo por el cual no se encuentran en sus áreas de trabajo como los demás trabajadores, ello me sirve para glosarla como prueba en la denuncia que realice dentro de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y la próxima visita de verificación programada."

Con relación a: ***"la plantilla de personal reportada del 01 de abril al 15 de septiembre de 2024***, corresponde dar respuesta a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, quien Coordina los movimientos, pagos, prestaciones y programas de capacitación para el personal adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a la que pertenece esa Dirección y a la vez elabora los expedientes de personal adscrito a esta Dependencia del Ejecutivo Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud, con número de registro **MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 04 de enero del año 2023.

Por lo que respecta al contenido de la solicitud de información que refiere: ***"...cuantos números de oficio del periodo de agosto de 2024, indique su nombre, puesto, funciones, jefe inmediato, así como el motivo por el cual no se encuentran en sus áreas de trabajo como los demás trabajadores, ello me sirve para glosarla como prueba en la denuncia que realice dentro de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y la próxima visita de verificación programada."*** y en el punto 3 de su solicitud que indica: ***"...3.- En caso de detectar servidores públicos que no cuentan con ninguna solicitud de oficios del periodo de agosto de 2024, indique su nombre, puesto, funciones, jefe inmediato, así como el motivo por el cual no se encuentran en sus áreas de trabajo como los demás trabajadores, ello me sirve para glosarla como prueba en la denuncia que realice dentro de la"***

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y la próxima visita de verificación programada."

***Énfasis añadido

Bajo esa tesitura, las personas que laboran en esa Dirección Jurídica y Normativa, se encuentran en la misma, con excepción de las ocasiones en que salen a realizar sus actividades a juzgados, las juntas de conciliación y arbitraje, comparecer en alguna diligencia ante el Ministerio Público o presentarse a alguna reunión de trabajo fuera de las oficinas. En este sentido, en lo relativo a su solicitud donde refiere: **"...cuantos números de oficio del periodo de agosto de 2024, indique su nombre, puesto, funciones, jefe inmediato"** y **"...en caso de detectar servidores públicos que no cuentan con ninguna solicitud de oficios del periodo de agosto de 2024, indique su nombre, puesto, funciones, jefe inmediato"**, esa Dirección brinda atención a las solicitudes de información pública con la información que exclusivamente detente, en el estado en que se encuentre, y siempre y cuando el procesamiento de esta no implique una carga para la misma, ni presentarla conforme al interés, de conformidad con los artículos 213 y 219, de la LTAIPRCCDMX.

Por lo anterior, me permito informarle que derivado del análisis realizado a la expresión documental, los oficios que requiere, se encuentran integrados en los diferentes expedientes que se tramitan ante esa Dirección Jurídica y Normativa, misma que no cuenta con la obligación de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información pública, ya que la información requerida no se encuentra procesada en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 207 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra indican:

"... Artículo 20. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...(Sic)"

"... Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante...(Sic)"

Debido a esto, la información solicitada, requiere de la realización de un análisis que permita realizar un estudio profundo para poder procesar los documentos antes mencionados, lo cual sobrepasa la capacidad de este Sujeto Obligado, ya que tendría que hacerse una minuciosa revisión de cada expediente, debido a que en cada juicio se giran diversos oficios y tendría que llevarse a cabo la lectura y análisis de cada expediente para obtener la información solicitada.

En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en los criterios orientadores 3/17 y 8/17, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señalan:

"Criterio 3/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes acceso a la información..."

"Criterio 8/17. Modalidad de entrega, Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega...(Sic)"

De las consideraciones anteriormente expuestas, y toda vez que requiere: **"...cuantos números de oficio del periodo de agosto de 2024, indique su nombre, puesto, funciones, jefe inmediato...(Sic)"**, lo que se requiere extraer los datos de los expedientes y del archivo que obra en esa Dirección Jurídica y Normativa, lo que sólo se podría lograr mediante la revisión señalada en el párrafo que antecede, a fin de localizar todos los oficios firmados por los servidores públicos que los elaboraron, a efecto de analizar dicha información y poder conocer el nombre, puesto, funciones y jefe inmediato, como lo requiere, ya que no se cuenta con la información en la forma solicitada, en este sentido resulta inviable destinar personal de esa Unidad Administrativa para realizar el procesamiento de la misma, ya que implicaría la realización del análisis de todos los expedientes en los que se encuentran agregados los oficios antes citados, lo que conllevaría un retraso en las actividades cotidianas de esa Dirección, lo cual traería como consecuencia un incumplimiento en sus funciones, afectando el funcionamiento de esa Unidad Administrativa.

En virtud de lo anteriormente referido, es propicio señalar que el cambio de modalidad de entrega de la información, no resulta ser una acción que lesione el derecho de acceso a la información del particular, sino por el contrario, se advierte que este Sujeto Obligado reconoce que la información solicitada sobrepasa sus capacidades técnicas, administrativas y humanas, por lo que con la intención legítima de no lesionar el derecho humano de acceso a la información, pone a su disposición los documentos solicitados bajo la modalidad de **CONSULTA DIRECTA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 6, fracción X, 20, 207 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, en la consulta directa estarán presentes debidamente acreditados, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Procedimientos Legislativos de esa Dirección Jurídica y Normativa. Para mayor precisión se hace del conocimiento que, la Consulta Directa, se llevará a cabo con el Lic. Francisco Espinosa Mauriño, Jefe de Unidad Departamental de lo Consultivo y Procedimientos Legislativos. Asimismo, para evitar plazos de espera que generen molestia se le solicita que envíe un correo electrónico confirmando la asistencia a su cita, con 48 horas de anticipación a la fecha señalada, a los correos: judcpl.normatividad@gmail.com y djsalud@outlook.com

Derivado de lo anterior, con la finalidad de garantizar su Derecho de Acceso a la Información, se señalan los días 16 y 17 de octubre de 2024, en un horario de atención de las 9:00 a las 13:00 horas, para efectuar la Consulta Directa de los documentos solicitados, por lo que deberá presentarse puntualmente a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Dirección Jurídica y Normativa de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicada en Av. Insurgentes Norte 423, piso 13, Col. Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, con la Lic. Guadalupe Consuelo Palomo Monroy, a efecto de allegarse de la información requerida.

Dado que la información que se pondrá a la vista y es considerada información álgida, por lo que solo podrá asistir la persona que requirió la información, sin acreditar interés alguno, quien deberá presentarse con identificación oficial con fotografía (Credencial para votar vigente, pasaporte vigente, cédula profesional vigente) para que pueda acceder al edificio en el que se encuentra esa Unidad Administrativa.

Ahora bien, durante la sustanciación de la Consulta Directa tiene estrictamente prohibido: hacer anotaciones en el expediente, sacar fotografías, videos, hacer uso de teléfono celular, aparatos de cómputo o cualquier otro medio electrónico que permita hacer reproducción total o parcial de la documentación requerida.

Si la persona que acude a la consulta directa es sorprendida en flagrancia actuando en contra de lo establecido en el punto anterior, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), inmediatamente dará por terminada la consulta directa y levantará el acta correspondiente. Terminada la consulta directa, el personal de la SEDESA, emitirá el acta de hechos correspondiente, en la que se acreditará que la información que se puso a la vista.

3. El ocho de noviembre, -con fecha de recepción oficial once de noviembre, dada la hora en que fue presentado-, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

“La Dirección Jurídica y Normativa emite una información desapegada a la realidad, ya que en todas las dependencias se registra el nombre o siglas de las personas que elaboran un oficio además de quien lo revisa y quien lo suscribe, por lo que existe un registro ya sea informativo o en libreta de quien elaborar el oficio, aunado a que es su obligación tener en orden sus registros.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico/jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **ocho de octubre**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la atención otorgada a la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

“Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...”

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **ocho de octubre**, se advierte que el **plazo de quince días hábiles** para interponer el recurso de revisión **transcurrió del once al treinta y uno de octubre**; descontándose los días nueve, diez, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre, por considerarse **inhábiles** en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia, así como por lo establecido en el acuerdo **5234/SO/16-10/2024**, emitido por el Pleno de este Instituto.

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Folio de la solicitud

090163324002924

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Acceso a la Información

Fecha de recepción del recurso: 08/11/2024 22:44:42

En virtud de lo anterior, dado que el recurso de revisión se interpuso en el **ocho de noviembre**, se advierte que el presente medio de impugnación se presentó **cinco días hábiles posteriores** al plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el recurso, lo anterior, descontándose el día **primero de octubre**, al ser declarado **inhábil**, de conformidad con el acuerdo 0323/SO/31-01/2024, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

Por lo expuesto, se advierte que el recurso se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, en consecuencia, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.